



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

entre

UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS

y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

Entre la Universidad Federal de São Carlos y la Universidad Autónoma de Chile se celebra el siguiente convenio marco:

PRIMERO: Propósito. Las partes de este convenio marco manifiestan su voluntad de cooperar en la promoción de actividades de enseñanza e investigación. La cooperación puede incluir:

1. Intercambio de alumnos para fines de estudios;
2. Intercambio de miembros de una Facultad para estudiar, investigar y participar en programas educativos;
3. Intercambio de académicos para impartir clases, charlas o conferencias y compartir experiencias;
4. Intercambio de publicaciones en materias de común interés para ambas universidades;
5. Desarrollo colaborativo profesional;
6. Desarrollo de investigaciones conjuntas;
7. Desarrollo de programas educativos conjuntos de doble certificación;
8. Intercambio de buenas prácticas, experiencias, estrategias y metodologías para la igualdad de género en educación superior;
9. Otras actividades mutuamente acordadas.

Las actividades se realizarán en aquellas áreas en las cuales ambas instituciones tengan intereses comunes.

SEGUNDO: Acuerdos Complementarios. Las partes celebrarán acuerdos complementarios o convenios específicos anexos al presente convenio marco, los que deberán contener, entre otros, las siguientes disposiciones:

- a. Denominación del proyecto y/o programa;
- b. Dependencias responsables de la ejecución del convenio específico;
- c. Definición de los objetivos que se persiguen;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación de actividades y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad, el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos en el convenio;
- f. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto;
- g. Nombres de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada convenio;

- h. Todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución de la actividad de que se trate y se entiendan necesarios para el desarrollo de las actividades, programas y/o proyectos.

TERCERO: Obligaciones económico-financieras. La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las universidades partes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos complementarios o convenios específicos que se celebren.

CUARTO: Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las universidades partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

QUINTO: Confidencialidad. Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin acuerdo previo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviere que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose de ser necesario mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

SÉXTO: Exclusión de Relación Laboral. Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una de las instituciones para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados empleadores solidarios o sustitutos. En consecuencia, en el caso de convenios específicos para intercambio de docentes y estudiantes, las universidades partes acuerdan que no existirá vínculo laboral alguno entre aquellos y la institución receptora o anfitriona, a la luz de la normatividad vigente en los respectivos países.

SÉPTIMO: Solución de Controversias. Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo ente las partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

OCTAVO: Duración. Este convenio será válido por cinco (5) años, a menos que una de las partes lo termine. Cualquier institución puede poner término a este convenio comunicando a su contraparte con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha en que desee que el convenio termine y con acuse de recibo. Este convenio podría ser renovado por otro período de cinco (5) años por mutuo acuerdo por escrito de ambas instituciones, antes de la fecha de expiración.

NOVENO: Extensión. Este convenio puede extenderse a otras áreas de cooperación entre las dos partes. Dichas extensiones se explicitarán en documentos anexos a este convenio marco.

DÉCIMO: Implementación. Los contactos iniciales para este convenio son:

Universidad Federal de São Carlos

Dra. Ducinei Garcia,

Secretaria General de Relaciones Internacionales

scg-srinter@ufscar.br

srinter@ufscar.br

Universidad Autónoma de Chile

Camila Bravo Ordenes,
Directora de Relaciones Internacionales
camila.bravo01@uautonoma.cl
internacional@uautonoma.cl

UNDÉCIMO: Convenios específicos. Las partes pueden celebrar acuerdos específicos cuando lo consideren apropiado para aclarar y definir la naturaleza, alcance y términos operativos para las colaboraciones propuestas, incluyendo propiedad intelectual y asuntos de financiamiento. Cualquier acuerdo celebrado entre estas dos universidades requerirá de la aprobación de los funcionarios competentes por parte de cada una de las instituciones. Cualquier acuerdo o actividad cubierta por este convenio marco o celebrada por las partes, debe cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo a todas las reglas y normas de control de exportaciones en Chile y en Brasil.

DÉCIMO SEGUNDO: Equidad de género, diversidad e inclusión. El artículo 9° de la Ley Chilena N°21.369, exige que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico sea incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley N° 21.369, la Universidad Federal de São Carlos declara conocer, aceptar y se obliga a respetar la normativa contenida en la Política de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión de Universidad Autónoma de Chile; en el Modelo de Prevención del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género; en el Protocolo de Investigación y Sanción de las Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y en las disposiciones que regulan la Dirección de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión todas disponibles en www.uautonoma.cl. Esta normativa forma parte del presente contrato y es por lo tanto vinculante, para las partes.

Este convenio marco será efectivo a partir de la fecha en que sea firmado por parte de los representantes de cada una de las instituciones.

Por parte de
Universidad Federal de São Carlos

Dra. Ana Beatriz de Oliveira
Rectora

Firma:

Por parte de
Universidad Autónoma de Chile

Dr. Teodoro Ribera Neumann
Rector

Firma:

10 de septiembre de 2025